



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0109-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brígido Ramiro Moreno Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Adicionar la reinserción social, laboral y económica de los mexicanos en retorno implementando estrategias para establecer mecanismos de homologación de estudios reconociendo certificados, diplomas y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras, conforme a los criterios de equivalencia determinados por la autoridad educativa competente, desarrollar e implementar programas de certificación de competencias laborales adquiridas en el extranjero por los connacionales en retorno con la finalidad de garantizar la validación de la experiencia laboral previa asegurando procedimientos ágiles y accesibles para facilitar su incorporación al mercado laboral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="386 532 739 565">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p data-bbox="155 878 968 951"><i>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES</i></p> <p data-bbox="325 1068 800 1141"><i>CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES</i></p> <p data-bbox="107 1190 331 1222">Artículo 6. ...</p> <p data-bbox="107 1271 352 1304">Artículo 17. ...</p> <p data-bbox="386 1425 739 1458">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1045 532 1213 565">DECRETO</p> <p data-bbox="1045 605 1959 833">ÚNICO. Se reforma el Título Segundo de la Ley de Migración denominado "Derechos y Obligaciones de los Migrantes", modificando el nombre del Capítulo Único para pasar a ser Capítulo I y adicionando un Capítulo Segundo denominado "De los Connacionales en Retorno" con un artículo 17 Bis.</p> <p data-bbox="1129 878 1875 951">Título Segundo Derechos y Obligaciones de los Migrantes</p> <p data-bbox="1283 1068 1724 1141">Capítulo I Derechos y Obligaciones</p> <p data-bbox="1045 1190 1255 1222">Artículo 6. ...</p> <p data-bbox="1045 1271 1276 1304">Artículo 17. ...</p> <p data-bbox="1209 1336 1797 1409">Capítulo II De los Connacionales en Retorno</p> <p data-bbox="1045 1450 1959 1515">Artículo 17 Bis. Para garantizar la reinserción social, laboral y económica de los mexicanos en</p>



No tiene correlativo

retorno, se implementarán las siguientes estrategias;

I. Se establecerá un mecanismo de homologación de estudios para los connacionales en retorno que hayan cursado niveles educativos en el extranjero. Para efectos de lo anterior, se reconocerán los certificados, diplomas y grados académicos expedidos por instituciones extranjeras, conforme a los criterios de equivalencia determinados por la autoridad educativa competente.

II. Se desarrollarán e implementarán programas de certificación de competencias laborales adquiridas en el extranjero por los connacionales en retorno. Estos programas deberán garantizar la validación de la experiencia laboral previa, asegurando procedimientos ágiles y accesibles para facilitar su incorporación al mercado laboral.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.